

ACTUACIÓN BAJO CONFLICTO DE INTERÉS

La actuación bajo Conflicto de Interés es una **FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE**, en que incurre la persona servidora pública que interviene por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento Legal.

Artículo 58, Párrafo primero. Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Recuerda



Los conflictos de intereses constituyen posible **afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones** de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Artículo 3, Párrafo VI. Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sus consecuencias.

La actuación bajo conflicto de interés, puede tener como consecuencia las sanciones previstas en el artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- **SUSPENSIÓN del empleo, cargo o comisión (30 a 90 días naturales)**
- **DESTITUCIÓN del empleo, cargo o comisión.**
- **INHABILITACIÓN temporal de 1 hasta 20 años. (Cuando se cause daños o perjuicios o exista algún beneficio o lucro)**
- **SANCIÓN ECONÓMICA (puede alcanzar hasta 2 tantos de los beneficios obtenidos)**

Regla de los 3 pasos.

Cuando la persona servidora pública, por motivos de sus funciones, le corresponde intervenir en un asunto en el que tiene conflicto de interés o impedimento legal, deberá seguir la regla de los 3 pasos.

1

Al tener conocimiento, **informarlo por escrito** a la persona superior jerárquica solicitando ser excusada.

2

La persona superior jerárquica deberá **determinar la posibilidad o imposibilidad de la excusa** y comunicarlo a más tardar 48 horas antes del plazo para atender el asunto.

3

La persona servidora pública deberá **acatar las instrucciones** formuladas por escrito.